



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DEL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022 00270

FECHA Y HORA	MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 9:00 AM
DEMANDANTE	HAROLD PERILLA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL - FCF y DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO - DIMAYOR

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	HAROLD PERILLA RODRÍGUEZ
APO DEMANDANTE	SI	JUAN FERNADO GRANADO TORO
RTE LEGAL FCF	NO	ANDRÉS TAMAYO
APODERADO FCF	SI	MARÍA LUCÍA LASERNA
RTE LEGAL DIMAYOR	SI	
APODERADO DIMAYOR	SI	

AUDIENCIA ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Demandante

Testigos	Javier González González. Carlos Chávez Chávez.
-----------------	--

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	FCF	X
	DIMAYOR	X

3. SENTENCIA

HECHOS RELEVANTES
Que el demandante prestó sus servicios como árbitro entre el 01 de enero de 2007 al 30 de junio de 2018.
Que, por los servicios prestados, las demandadas no han reconocido concepto alguno por prestaciones sociales y vacaciones.
Que el demandante elevó reclamación ante las accionadas para el reconocimiento de derechos laborales e indemnizaciones, sin que ello haya sido concedido por las demandadas.
PRETENSIONES
1. Declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el 01 de enero de 2007 al 30 de junio de 2018.
2. Como consecuencia de lo anterior, condenar a las demandadas al pago de prestaciones sociales, vacaciones y aportes a pensión, por la totalidad de la relación laboral.
3. Condenar a las demandadas al pago de la indemnización del Art. 64 y 65 del C.S.T., y la del Art. 99 de la Ley 50 de 1990.
4. Costas y agencias en derecho.
EXCEPCIONES
Inexistencia del derecho, prescripción, cobro de lo no debido, buena fe, innominada o genérica.

CONSIDERACIONES**4. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Art. 23, 24 y 65 del C.S.T. y Art. 99 Ley 50 de 1990.

5. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 4444 Radicación nº 58413 del 16 de octubre de 2019.

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL9801-2015 - Radicación nº 44519 del 29 de julio de 2015

6. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Notificación simultánea demanda	34
Correo pago honorarios	39
Notificación árbitros designados 2015	40
Respuesta reclamación Dimayor	42
Petición a la Asociación de árbitros de Fútbol de Cundinamarca	43
Respuesta Asociación de Árbitros de Fútbol de Cundinamarca	45
Invitación curso FIFA	48
Invitación pretemporada 2014	51
Deberes árbitros . Universidad Católica	52
Instrucciones pre temporada 2012	56
Disposiciones generales comisión arbitral 2016	57
Plan de entrenamiento de árbitros FIFA A y B	58
Plan de entrenamiento pre temporada 2015	59
Circular 07 de 2012 árbitros categorías FIFA	60
Circular 06 de 2013	62
Circular 07 de 2013, seminario cuadrangulares	63
Cuadrangulares Liga Postobón 2013	65
Circular 11 de 2013 - Curso FIFA	66
Circular 12 de 2013 - Curso FIFA	67
Circular 10 de 2013 - Curso FIFA - Invitación pre temporada 2016	68
Microciclos de entrenamiento 2017	69
Circular 019 de 2017	70
Resolución 3591 de 2017	87
Listado de árbitros participantes para el 2014	93
Comunicado Comisión Arbitral 2014	95
Circular sobre el procedimiento de hidratación en los partidos	98
Comunicado sobre la dirección y competencia del arbitraje colombiano	102
Elaboración de informes arbitrales	106
Registro fotográfico	109
Certificación arbitro demandante	113
Estatutos FCF	119
Resolución número 3183 ABRIL 23 DE 2014	157

7. CONCLUSIONES

A partir de las pruebas recaudadas se concluye que no se cumplen los requisitos del Art. 23 para establecer que existió un contrato de trabajo entre las partes. Si bien es cierto, se acreditó una prestación del servicio, no se verifica que la misma esté precedida de la subordinación establecida por el legislador y mucho menos que emane de las accionadas. Así las cosas, se absolverá a la demandada de las pretensiones incoadas en su contra y se condenará en costas a la parte vencida.

8. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR probadas las excepciones propuestas por las demandadas FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL - FCF y DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL . DIMAYOR , en especial las de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO . En consecuencia, absolver a las demandadas de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra, de conformidad con lo dispuesto en parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Fijense como agencias en derecho, la suma de UN (01) SMLMV , a favor de las demandadas.
TERCERO	Si esta providencia no es apelada, SÚRTASE el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante por ser la presente decisión totalmente adversa a sus intereses, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 69 del C.P.T. y S.S.

9. RECURSO DE APELACIÓN

DEMANDANTE	SI	CONCEDE	SI
FCF	N/A		N/A
DIMAYOR	N/A		N/A
Se conceden el recurso de apelación presentado en el efecto suspensivo. Por Secretaría, REMÍTASE el expediente al Superior Jerárquico para lo de su competencia.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIÉLA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARÍA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 305442db07e91bec059377e345aaeba3fddb8eaaeee4b629c343ec1f98dac1e8

Documento generado en 26/09/2023 06:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>